S

e lee en el Decreto 1084 del 10 de septiembre de 2021, Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las normas aplicables a las instituciones financieras que actúen como tomadoras de seguros por cuenta de sus deudores: “(…) *Las instituciones financieras que actúen como tomadoras de seguros por cuenta de sus deudores, deberán garantizar la libre concurrencia de oferentes, proteger y promover la competencia en el mercado de seguros, y garantizar transparencia de información con el deudor, para lo cual adoptarán procedimientos que se sujeten a los siguientes criterios:" "6. Transparencia e información. La institución financiera deberá suministrar al deudor, al momento de la originación del crédito o leasing, y de forma periódica, información sobre el monto asegurado, las coberturas que incluye la póliza y los costos asociados al seguro contratado, distinguiendo la tasa de prima de seguro que reciben las aseguradoras de otros costos.". "Parágrafo. En cumplimiento de lo previsto en el numeral 6 del presente artículo, corresponderán a los defensores del consumidor financiero designado por la institución financiera originadora del crédito o leasing y por la entidad aseguradora seleccionada, verificar que la información presentada al momento de la originación o en la entrada en vigencia de un nuevo contrato de seguro permita al deudor ejercer el derecho a seleccionar otra aseguradora en los términos del numeral 4 del presente artículo, así como identificar claramente los rubros y montos mensuales cuyo pago se encuentran a su cargo.".*”

Nuestro editor de texto no reconoció la palabra originación, que no se encuentra en el Diccionario de la lengua española. Debiendo el Estado proteger nuestro idioma debería usar palabras admitidas.

La norma es un ejemplo de cómo la información es útil para tomar una decisión de contratar. En este caso la vigilancia de su cumplimiento está confiada al defensor del cliente. No se trata de cuidar los aspectos formales, como el envío de unos datos, sino de cerciorarse de la bondad material o esencial de ellos. Exactamente lo mismo que sucede tratándose de información financiera.

Para el Derecho de los consumidores, una parte del Derecho de los mercados, la información hacia el eventual adquirente es fundamental. Su ausencia o suministro engañoso es significativa, material, importante. Se trata de un asunto que debe ser objeto de examen por parte del Revisor Fiscal.

Sabemos que dentro de muchos grupos financieros hay una o dos compañías de seguros. Ellos procuran que éstas otorguen todos los cubrimientos que sean posibles. Hay un riesgo de auto contratación, es decir, que el grupo de asegure a sí mismo, acumulando la utilidad de las diferentes operaciones. Una típica integración horizontal. Este peligro amenaza la transparencia del negocio. Los contadores públicos deben entender la importancia del respeto de los derechos de los clientes, porque no tiene sentido decir que hay fidelidad en reconocer lo mal obtenido.

*Hernando Bermúdez Gómez*